

las operaciones para que esté diseñada tal máquina, apere o elemento de trabajo, y se desarrollará a lo largo de una jornada, sobre parcelas a tal efecto preparadas.

La celebración de la VI Demostración será el día 12 de marzo, y la de la VII, el día 18 de marzo, en las provincias de Badajoz y Ciudad Real, respectivamente, y en fincas cuya localización exacta se anunciará con la suficiente antelación.

4.ª En ambas Demostraciones las pruebas de siembra se ejecutarán en una parcela a tal efecto preparada, empleando semilla inerte, coloreada y calibrada, de 3,5 milímetros a 4,5 milímetros, que será facilitada a los participantes en el momento oportuno, por esta Dirección General.

5.ª Serán a cargo de los participantes todos los gastos de la importación—en su caso—, transporte, seguro y funcionamiento de las máquinas que presenten, así como la aportación de los Técnicos y Mecánicos especializados que para su puesta a punto y manejo se precisen y la de los tractores necesarios para su accionamiento.

Ello no obstante, esta Dirección General tratará de facilitar a los participantes que lo soliciten el alquiler de dichos tractores, siempre que se trate de modelos usuales en España.

Este Centro directivo compensará a las firmas participantes, oficialmente inscritas dentro del plazo fijado, por los gastos ocasionados en el transporte de cada máquina o aparato presentado a estas Demostraciones, siendo requisito indispensable para ello la participación en ambos, certámenes.

6.ª Las firmas, en principio interesadas en participar en ambas Demostraciones, deberán dirigirse por escrito a la Dirección General de Agricultura—Sección de Ordenación y Control de Medios de Producción Agrícola—, paseo de la Infanta Isabel, 1, Madrid-7, teléfono 468 48 86, para lo cual deberán cumplimentar en todos sus puntos, para cada máquina y por triplicado, el impreso de Inscripción Oficial, cuyo modelo se adjunta, el cual deberá recibirse en este Centro directivo antes del día 10 del próximo mes de febrero, acompañado de catálogos o folletos.

7.ª Las máquinas que hayan de ser importadas al único fin de las Demostraciones podrán acogerse al régimen de importación temporal, especificado para los casos destinados al exclusivo objeto de realizar en España determinadas pruebas, demostraciones y otras operaciones no lucrativas, en el párrafo primero del punto 27 de la disposición cuarta del Arancel de Aduanas. Bajo este régimen solo podrá importarse una unidad de cada modelo.

A este respecto, los requisitos exigidos para la importación temporal serán señalados por la Dirección General de Aduanas del Ministerio de Hacienda, calle de Guzmán el Bueno, número 125, Madrid, a la que los interesados deberán dirigirse directamente.

8.ª La interpretación de las bases de estas Demostraciones corresponde exclusivamente a esta Dirección General de Agricultura, y todo participante, por el hecho de presentarse, acepta totalmente las referidas bases y la interpretación que de las mismas dé este Centro directivo.

Madrid, 7 de enero de 1971.—El Director general, Jaime Nosti.

RESOLUCION de la Dirección General de Agricultura por la que se convoca el I Concurso Nacional de Arada.

El laboreo de la tierra es la práctica agrícola más antigua y durante mucho tiempo, junto con el riego, la única técnica de cultivo al alcance del hombre para modificar el medio en que se desarrollan las plantas. Con las nuevas técnicas de selección de variedades, de abonado, de riego, etc., los medios de acción del agricultor sobre el cultivo se han multiplicado y quizá por ello al laboreo de la tierra se le ha ido relegando del puesto preeminente que tuvo en otros tiempos.

A pesar de ello una buena labor de arada sigue siendo la base sobre la que se asienta un buen cultivo y por ello es de justicia concederle a esta labor la importancia que merece.

Por otra parte es fundamental dedicar toda nuestra atención a los jóvenes agricultores, dándoles conciencia de su importancia de especialistas en un proceso de producción, evitando su emigración a los medios urbanos, ya que constituyen los pilares de una agricultura progresista y eficaz.

Teniendo en cuenta lo que antecede, la Dirección General de Agricultura ha decidido convocar el I Concurso Nacional de Arada, uniendo así la promoción de la destreza de los especialistas con la labor divulgadora de las nuevas técnicas.

Las bases que regirán este concurso son las siguientes:

Primera.—El concurso constará de unas pruebas provinciales, que se desarrollarán a lo largo del mes de febrero; unas pruebas regionales, que tendrán lugar durante los veinte primeros días de marzo y proclamarán los finalistas de cada región que tomarán parte en la final nacional, que se celebrará el día 16 de abril en la provincia de Zaragoza, coincidiendo con la Feria Técnica de Maquinaria Agrícola FIMA/71.

Segunda.—Podrán participar todos los agricultores españoles, tanto empresarios agrícolas como tractoristas.

Tercera.—El material utilizado en las pruebas se atenderá rigurosamente a las normas siguientes:

Tractor de ruedas de 35 CV. de potencia mínima.
Arado bisureo de vertedera, reversible o fijo, arrastrado o suspendido.

Cuarta.—Las pruebas, que se desarrollarán sobre pradera o sobre pastrojo, consistirán en la arada de una parcela de 100 por 20 metros, de acuerdo con el orden siguiente:

Realización del surco de apertura.
Arada de la mitad de la parcela, alomando alrededor del surco de apertura.

Arada de la otra mitad de la parcela, hendiendo para ir cerrando alrededor del último surco.

Realización del surco de cierre.

Quinta.—La inscripción en el concurso se hará rellenando la correspondiente solicitud, que puede encontrarse en los siguientes puntos:

Sección Agronómica Provincial.
Agencias de Extensión Agraria.
Hermandades de Labradores y Ganaderos.
Gerencias provinciales del P. P. O. (Promoción Profesional Obrera).

Una vez rellenadas deben remitirse a las Secciones Agronómicas provinciales.

Sexta.—El concurso queda inicialmente dotado con doscientas setenta y cinco mil pesetas (275.000 ptas.), para su distribución en metálico como premios en las pruebas.

Séptima.—La calificación de los participantes una vez realizadas las pruebas, la llevará a cabo en cada prueba un Jurado nombrado al efecto, cuyo fallo inapelable se dará a conocer inmediatamente después de la terminación de los trabajos de campo.

Octava.—La interpretación de las bases de este concurso corresponde exclusivamente a esta Dirección General de Agricultura, y todo concursante, por el hecho de presentarse acepta totalmente dichas bases y la referida interpretación.

Madrid, 21 de enero de 1971.—El Director general, Jaime Nosti.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 14 de enero de 1971 por la que se concede a «Aismalibar, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de poliestireno antichoque por exportaciones previamente realizadas de embalajes de plástico.

Hmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la instancia de la Empresa «Aismalibar, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de reposición para la importación de poliestireno antichoque por exportaciones previamente realizadas de embalajes de plástico,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Aismalibar, S. A.», con domicilio en Mónica-Reixach (Barcelona), carretera Ripollet, 1, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de poliestireno antichoque (partida arancelaria 39.02.C), empleado en la fabricación de embalajes de plástico (partida arancelaria 39.07.B.3), previamente exportados.

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada cien kilogramos de embalajes exportados podrán importarse con franquicia arancelaria ciento dos kilogramos con cuarenta gramos (102,040 kilogramos) de poliestireno.

Dentro de estas cantidades se consideran mermas, que no devengarán derecho arancelario alguno, el dos por ciento de la mercancía importada. No existen subproductos.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o Depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Para obtener la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar mediante la oportuna certificación que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 21 de diciembre de 1970 hasta la indicada fecha darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12.ª 2.a) de las contenidas en la Orden ministerial de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiere realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de enero de 1971.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 23 de enero de 1971 por la que se concede a la firma «Construcciones Aeronáuticas, Sociedad Anónima», el régimen de admisión temporal para la importación de diversas materias primas para la fabricación de trozos de fuselaje de avión con destino a la exportación.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la instancia de la Empresa «Construcciones Aeronáuticas, S. A.», solicitando el régimen de admisión temporal para la fabricación de diversas materias primas, para la fabricación de trozos de fuselaje de avión con destino a la exportación.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Construcciones Aeronáuticas, Sociedad Anónima», con domicilio en Madrid, Rey Francisco, 4, el régimen de admisión temporal para la importación de chapas de aluminio aleado (P. A. 76.02.B), perfiles de aluminio aleado (P. A. 76.02.B), tubos de aleación de aluminio (P. A. 76.06.B), chapas de acero inoxidable (P. A. 73.15.B.2.f.3), tubos de acero aleado (P. A. 73.18.A), barras de bronce (P. A. 74.03.A.2) y material de revestimiento (PP. AA. 32.09.D, 33.18, 32.12 y 23.35.B), con destino a la exportación, entendiéndose que el producto exportado ha de contener las mismas materias importadas para su producción.

2.º Por la exportación de dos mil noventa kilogramos (2.090 Kg.) de chapas de aluminio se darán de baja en cuenta de admisión temporal veinticuatro mil novecientos kilogramos (24.900 Kg.) de dicha primera materia.

Por la exportación de ciento cincuenta kilogramos (150 Kg.) de perfiles se darán de baja en cuenta de admisión temporal mil cuatrocientos kilogramos (1.400 Kg.) de dicha materia prima.

Por la exportación de cuarenta y cinco kilogramos (45 Kg.) de tubos de aluminio se darán de baja en cuenta de admisión temporal trescientos kilogramos (300 Kg.) de dicha primera materia.

Por cada trescientos kilogramos (300 Kg.) de chapas de acero exportadas se darán de baja en cuenta de admisión temporal tres mil kilogramos (3.000 Kg.) de dicha materia prima.

Por la exportación de cincuenta kilogramos (50 Kg.) de tubos de acero se darán de baja en cuenta de admisión temporal quinientos kilogramos (500 Kg.) de dicha materia.

Por la exportación de cinco kilogramos (5 Kg.) de barras de bronce se darán de baja en cuenta de admisión temporal veinticinco kilogramos (25 Kg.) de dichas barras.

Por la exportación de seiscientos cuarenta kilogramos (640 Kg.) de material de revestimiento se darán de baja en cuenta de admisión temporal dos mil cuatrocientos treinta y cinco kilogramos (2.435 Kg.) de dicha materia prima.

Se consideran mermas, que no devengarán derecho arancelario alguno, el 21,69 por 100 de las chapas de aluminio y el 73,72 por 100 del material de revestimiento.

Se consideran subproductos el 54,32 por 100 de las chapas de aluminio, el 74,29 por 100 de los perfiles, el 66,67 por 100 de los tubos de aluminio, el 83,33 por 100 de las chapas de acero, el 70 por 100 de los tubos de acero y el 60 por 100 de las barras de bronce, que adeudarán los derechos correspondientes a las partidas arancelarias 76.01 B, 73.03.A.2.b y 74.01.E, conforme a las normas de valoración vigentes.

Se consideran subproductos en concepto de material útil y, por tanto, adeudables por las partidas arancelarias correspondientes al producto de importación, el 7,6 por 100 de las chapas de aluminio, el 15 por 100 de los perfiles, el 18,33 por 100 de los tubos de aluminio, el 6,67 por 100 de las chapas de acero, el 20 por 100 de los tubos de acero y el 20 por 100 de las barras de bronce.

3.º La transformación industrial se efectuará en los locales de la propia firma solicitante, sitos en Sevilla, avenida de Tabladillas, sin número.

4.º La transformación y exportación habrá de realizarse en el plazo de dos años, contados a partir de las fechas de las respectivas importaciones de admisión temporal.

5.º El saldo máximo de la cuenta será de 32.560 kilogramos, entendiéndose por tal el que exista en cada momento a cargo del titular pendiente de data por exportaciones.

6.º Las importaciones se efectuarán por la Aduana matriz de Sevilla.

7.º Los países de origen de la mercancía serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación autorizar exportaciones a otros países en los casos que se estime oportuno.

8.º Las mercancías importadas en régimen de admisión temporal, así como los productos terminados a exportar, quedarán sometidos al régimen fiscal de intervención por la Aduana de Sevilla.

9.º La presente concesión se otorga por un plazo de cuatro años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

10.º Por los Ministerios de Hacienda y Comercio, dentro de sus respectivas competencias se podrán adoptar las disposiciones que estimen más adecuadas para el desarrollo de la operación en sus aspectos económico y fiscal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de enero de 1971.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 27 de enero de 1971

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A.	69,488	69,698
1 dólar canadiense	no disponible	
1 franco francés	12,600	12,637
1 libra esterlina	187,799	188,304
1 franco suizo	16,170	16,218
100 francos belgas (*)	140,019	140,440
1 marco alemán	19,142	19,199
100 liras italianas	11,143	11,176
1 florín holandés	19,333	19,391
1 corona sueca	13,461	13,501
1 corona danesa	9,287	9,314
1 corona noruega	9,731	9,760
1 marco finlandés	16,873	16,723
100 chelines austriacos	268,734	269,542
100 escudos portugueses	244,249	244,984

(*) Esta cotización del franco belga se refiere a francos belgas convertibles. Cuando se trate de francos belgas financieros se aplicará a los mismos la cotización de francos belgas billete.